



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Daniel Ordoñez Calderón
Radicado:	630013103002-2023-00246-00
Asunto:	Resuelve sobre reducción de embargos

A despacho solicitud de reducción de embargo formulada por el ejecutado (doc.050), para que se reduzca el mismo que recae sobre el contrato de prestación de servicios que tiene con la Secretaría de Educación del Vaupés al 21% equivalentes a la suma de \$1.029.000, con el fin de poder atender los gastos básicos de manutención y salud propios y de su familia.

El artículo 600 del CGP, prevé:

“en cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados. ...”

Vista la norma en cita, no se dan las condiciones legales para acceder a la reducción de embargos tal como lo solicita la parte ejecutada, teniendo en cuenta que el embargo materializado deja a salvo el salario mínimo legal Mensual vigente. Además, que el valor retenido no excede el doble del crédito, pues se limitó la medida a la suma de \$287.000.000

De acuerdo con lo anterior, no se accede a la solicitud elevada por el ejecutado quien debe actuar por medio de abogado.

Por último, se requiere al ejecutado para que constituya apoderado judicial que lo represente en este proceso, en tanto, debe cumplir con el derecho de postulación que exige la ley para este tipo de procesos, que a través de su mandatario pueda elevar peticiones dentro de esta causa.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Compártasele el expediente al ejecutado a la dirección suministrada dcs323@hotmail.com

NOTIFIQUESE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471aae0092c52862dc6f29a4cebcb22125ee5d1094a9709e11dd0579ef265771**

Documento generado en 17/04/2024 02:44:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>